



REF: Acoge Recurso de Reposición en contra de la Resolución Exenta N° 3566, de fecha 13 de abril de 2012, que dispuso el cese de la inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación a la entidad "Organismo Técnico de Capacitación Educadora Laudelina Araneda Limitada." RUT N° 76.662.060-4, y restablézcase su inscripción y registro.

RESOLUCIÓN EXENTA N° **5371**/

SANTIAGO, **105 JUN 2012**

CONSIDERANDO:

1.- Que, por Resolución Exenta N° 3566, de fecha 13 de abril de 2012, de esta Dirección Nacional, se puso término a la autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación a la entidad "Organismo Técnico de Capacitación Educadora Laudelina Araneda Limitada." RUT N° 76.662.060-4, cesando su inscripción en el Registro Nacional pertinente, por cuanto dejó de cumplir con el requisito establecido en el número 2 del artículo 21, de la Ley N° 19.518.

2.- Que, conforme consta en este Servicio Nacional, mediante Formulario de Notificación Certificación Norma Chilena de Calidad para Organismos Técnicos de Capacitación Nch2728, de fecha 12 de marzo de 2012, la entidad certificadora Bureau Veritas Certification Chile S.A., canceló la certificación al OTEC recurrente, por no cierre de las no conformidades de la auditoría de seguimiento.

3.- Que conforme al Certificado de Acreditación de Norma Nch2728, emitido por la entidad certificadora Bureau Veritas Certification, la vigencia del mismo se extendía hasta el 30 de agosto de 2012

4.- Que, con fecha 17 de mayo de 2012, el organismo técnico de capacitación presentó recurso de reposición, solicitando reconsiderar la Resolución Exenta señalada en virtud de los antecedentes que acompaña. Se debe señalar que el organismo fue notificado personalmente de dicha resolución el día 11 de mayo de 2012.

5.- Que, conforme a la carta emitida por la Certificadora Bureau Veritas Certification, con fecha 15 de mayo de 2012, que la situación que llevó al retiro de la certificación fue revertida por el organismo técnico, validando la mantención de la certificación,. En consecuencia, dado que el organismo encargado de otorgar la certificación, estableciendo sus plazos y condiciones de vigencia, ha validado la mantención de la misma, ha de entenderse que ésta se encontraba vigente al momento en que se dictó la Resolución Exenta recurrida, contando el organismo técnico de capacitación al momento de su cancelación, esto es al 13 de abril de 2012, con el requisito establecido en el N°2 del artículo 21 de la ley N°19.518, para efectos de mantener su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación.

6.- En consideración a lo expuesto y dado que la recurrente ha acompañado antecedentes que desvirtúan el hecho por el cual se canceló su inscripción, por consiguiente -y puesto que de los mismos se colige que el organismo técnico de capacitación de marras contaba con la certificación



2

vigente de la Norma Nch 2728, como lo exige la Ley N° 19.518- este Servicio procederá a la invalidación de la Resolución Exenta N° 3566, de fecha 13 de abril de 2012, por ser contraria a derecho, conforme al artículo 53 de la Ley 19.880, motivo por el cual deberá restablecer su inscripción el Registro Nacional de Organismos Técnicos, que para tal efecto mantiene este Servicio Nacional, pudiendo continuar operando como tal.

VISTOS:

Lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley N° 19.880, lo preceptuado en los artículos 12, 19, 21, 84 y 85 de la ley N° 19.518 y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

RESUELVO:

1.- Acógese el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° 3566, de fecha 13 de abril de 2012, de esta Dirección Nacional, que puso término a su autorización para funcionar como Organismo Técnico de Capacitación, Organismo Técnico de Capacitación Educadora Laudelina Araneda Limitada." RUT N° 76.662.060-4, por dejar de cumplir con el requisito establecido en el numeral segundo del artículo 21 de la Ley 19.518, en virtud de lo expuesto en los considerandos 2° al 6° de la presente resolución.

2.- Restablécese su inscripción en el Registro Nacional de Organismos Técnicos de Capacitación, regulado por este Servicio Nacional, bajo el mismo registro.

3.- Notifíquese la presente resolución al representante legal de la recurrente, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

4.- Publíquese en el Diario Oficial, extracto la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE,

MVT/GGT/
Distribución

- Representante legal.
- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales SENCE
- Jefes de Departamentos
- Unidad de Compras y Organismos
- Encargados de Unidades
- Unidad de Informática
- Departamento Jurídico (2)(665)
- Oficina de Partes

Organismos/Revocación otec Rombus Capacitación por contar con requisito 21 N2 ley 19518

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE,
DIRECTOR NACIONAL
JUAN BENNETT URRUTIA
DIRECTOR NACIONAL (PT)